



Expediente nº:	8512/2024
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Estudios económico-financieros
Asunto:	Informe Anual de Morosidad Ejercicio 2023, conforme al art 12.2 de la Ley 25/2013.
Unidad Orgánica:	Intervención

INFORME ANUAL DE MOROSIDAD

Según lo establecido en el art 12.2 de la Ley 25/2013, esta Intervención emite el siguiente informe referido al cumplimiento de la normativa en materia de morosidad correspondiente al ejercicio 2023:

I. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación del empleo.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Publicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad, de la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales, de marzo de 2021.
- Guía para el cálculo de la morosidad de las entidades locales y la cumplimentación de la aplicación informática, de septiembre de 2023.



II. INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite siguiendo el mandato establecido en el art 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, el cual dispone:

“Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno.”

En primer lugar y, con el fin de situar en contexto la normativa cuyo cumplimiento se ha de evaluar, acudimos al Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, en cuya exposición de motivos se detalla el origen y la evolución de la normativa en materia de morosidad:

“...la morosidad en el pago de deudas contractuales entre empresas, al igual que entre estas y las Administraciones públicas, y los plazos de pago vienen siendo objeto de especial atención tanto en la Unión Europea como en nuestro país. La razón de esta preocupación obedece a los efectos negativos que tanto esa morosidad como unos plazos de pago excesivamente largos tienen sobre el empleo, la competitividad y la propia supervivencia de las empresas.

Fruto de lo anterior fue la aprobación de la Directiva 2000/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que España transpuso a nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Al tiempo que la Unión Europea comenzaba la revisión de la Directiva 2000/35/CE, España también abordó la modificación de nuestra Ley, la cual se plasmó en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De esta forma, se anticiparon diversas medidas que posteriormente se incluyeron en la Directiva 2011/7/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que vino a sustituir a la anterior Directiva del año 2000. Así ha ocurrido con los plazos de pago, incluidos los del sector público.

Aunque el Derecho español después de la modificación indicada cumple, en líneas generales, con las nuevas exigencias de la Unión Europea, hay determinados aspectos en los que existe algunas divergencias que hace ineludible la reforma de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que se acomete en el capítulo segundo del Título III del presente real decreto-ley

Entre las modificaciones que ahora se operan, en primer término, se encuentra la determinación de los plazos de pago, que es objeto de simplificación. Se precisan tanto los plazos de pago como el cómputo de los mismos, con la novedad de la previsión de procedimiento de aceptación o de comprobación, que han de regularse para impedir su utilización con la finalidad de retrasar el pago.”



Por tanto, se observa que, en nuestro ordenamiento, la normativa en materia de morosidad está contenida, fundamentalmente, en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Dentro de esta ley, es el artículo 4 el que determina la cuestión más relevante en materia de morosidad, el plazo de pago, disponiendo:

"1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

4. Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a quince días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los sesenta días naturales desde esa fecha."

Este plazo de pago fue introducido en el ámbito de la contratación pública por el ya citado Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo:

"Disposición final sexta. Modificación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



Uno. El apartado 4 del artículo 216 queda redactado como sigue:

«4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.”

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

“4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.



Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.”

Con el fin de normalizar la verificación y el seguimiento del cumplimiento de este plazo de pago, el artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dispuso la obligación de que todas las administraciones informaran periódicamente al respecto. Para el caso de los ayuntamientos, esta obligación se concreta en los siguientes términos:

“3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.”

El citado informe trimestral está incluido dentro del ámbito de aplicación de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la cual detalla el procedimiento a seguir para la remisión de información por medios electrónicos, señalando en su artículo 4 quiénes son los sujetos obligados a hacerlo:

“... En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones.”

Por otro lado, las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad



financiera, define esta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y normativa europea. Entendiese que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, que, por lo que respecta al periodo medio de pago, dispone:

“6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.”

Por su parte, el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público establece que

“Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.

2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.”



Esta Intervención ha remitido los informes trimestrales de morosidad del ejercicio 2023 dentro del plazo establecido por el Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, siguiendo las directrices contenidas en la “Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad”.

A continuación, se analiza la información contenida en los mismos, considerando los datos correspondientes sólo al propio Ayuntamiento, dada la escasa repercusión en las cifras globales de los datos relativos a la Residencia de San Luis y las sociedades RTVM y TDYL.

III. PAGOS REALIZADOS EN EL PERÍODO

A continuación, se muestran los pagos realizados en cada uno de los trimestres, conforme a la información remitida:

Primer trimestre 2023:

Pagos Realizados en el Período	Período Medio Pago (PMP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago		Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	82,66	231	291.850,21	1.669	3.344.221,38
20.- Arrendamientos y Cáñones	45,74	1	749,70	39	89.318,09
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	64,26	1	1.337,23	352	198.499,01
22.- Material, Suministros y Otros	84,79	229	289.763,28	1.271	3.048.215,68
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	106,08	0	0,00	5	2.805,50
24.- Gastos de Publicaciones	50,39	0	0,00	2	5.383,10
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	47,98	1	84.154,17	97	2.298.288,14
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL pagos realizados en el trimestre	68,93	232	376.004,38	1.766	5.642.509,52



Segundo trimestre 2023:

Pagos Realizados en el Periodo	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago		Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	62,50	98	518.222,82	1.145	2.060.748,34
20.- Arrendamientos y Cánones	57,04	10	57.582,45	38	74.801,18
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	72,02	4	3.004,29	296	163.367,16
22.- Material, Suministros y Otros	62,15	83	455.272,16	809	1.822.181,20
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	142,00	0	0,00	2	398,80
24.- Gastos de Publicaciones	18,00	1	2.363,92	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	50,03	7	240.429,54	26	283.344,61
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL pagos realizados en el trimestre	60,39	105	758.652,36	1.171	2.344.092,95

Tercer trimestre 2023:

Pagos Realizados en el Periodo	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago		Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	63,52	280	517.197,76	1.637	3.019.537,87
20.- Arrendamientos y Cánones	78,59	2	1.278,38	63	163.881,23
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	70,70	35	20.946,60	367	161.960,25
22.- Material, Suministros y Otros	62,32	243	494.972,78	1.204	2.688.774,02
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	136,00	0	0,00	1	442,95
24.- Gastos de Publicaciones	61,72	0	0,00	2	4.479,42
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	33,98	24	1.204.426,12	45	1.261.194,53
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL pagos realizados en el trimestre	51,39	304	1.721.623,88	1.682	4.280.732,40



Cuarto trimestre 2023:

Pagos Realizados en el Periodo	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago		Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	50,75	359	1.024.628,02	1.593	2.832.426,76
20.- Arrendamientos y Cánones	48,45	25	84.954,42	67	151.647,51
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	75,96	29	8.780,20	425	201.844,48
22.- Material, Suministros y Otros	49,35	305	930.893,40	1.100	2.473.489,77
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	52,00	0	0,00	1	5.445,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	19,52	48	3.727.618,40	39	1.089.675,68
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL pagos realizados en el trimestre	33,41	407	4.752.246,42	1.632	3.922.102,44

Del análisis del detalle de los pagos realizados en el ejercicio 2023 obtenidos de la aplicación contable puede observarse que:

Se comprueba que la aplicación incluye dentro del periodo legal de pago aquellas facturas que se hayan pagado en un plazo de 30 días desde la fecha de firma del documento de conformidad. Por consiguiente, se incluyeron los pagos fuera del periodo legal cuando el pago se realizó en un periodo superior a 30 días desde la fecha de la firma de la conformidad.

De este análisis podemos extraer las siguientes conclusiones:

1. Fecha de referencia.

Para calcular el periodo de pago, como se ha explicado anteriormente, la aplicación contable toma como referencia para el inicio del periodo el de la fecha de conformidad de la factura o de aceptación (en el caso de certificaciones de obras)

2. Pagos realizados con expedientes de compensación.

Se comprueba que un alto número de los pagos a proveedores cuyo PMP es elevado tienen asociados expedientes de compensación de deudas. Este hecho incide de forma relevante en el cálculo de las magnitudes a remitir.

3. Aprobación de facturas.

Como ya se ha manifestado en numerosos informes, se está utilizando el procedimiento de adjudicación del contrato menor para prestaciones que se repiten en el tiempo, deficiencia que crea un embudo en la tramitación de los contratos y sus posteriores



facturas, dado que se tramitan múltiples propuestas de gasto de escaso importe, lo que hace multiplicar la carga de trabajo en Intervención en la fase de fiscalización.

Para subsanar esta deficiencia, se deben tramitar procedimientos de licitación abiertos de servicios y suministros cuantificados en función de las necesidades del Ayuntamiento y por precios unitarios.

Mediante la tramitación de estos procedimientos, además de cumplir la normativa de contratación, debería disminuir el volumen y número de contratos tramitados y facturas presentadas. Ello redundaría en una descarga de trabajo en los departamentos implicados, al poder regularse la facturación en pliegos por una periodicidad más amplia (por ejemplo, mensual) evitando el “chorreo” de propuestas de gasto y facturas de escaso importe.

Por otra parte, se reitera lo manifestado en anteriores Informes Resumen de Control Interno:

“A su vez, dado que al final del ejercicio quedan pendientes de reconocimiento facturas sin tramitación administrativa alguna (no se ha tramitado ni contrato mayor ni contrato menor al efecto) que adolecen de falta de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el ejercicio de origen, se vienen aprobando por el Pleno de la Corporación Reconocimientos Extrajudiciales de Crédito previa resolución de las discrepancias formuladas en los reparos emitidos por este defecto.”

“Esta deficiencia, además de suponer una causa de nulidad de pleno derecho que se añade a la falta total y absoluta de procedimiento legalmente establecido, produce un retraso importante en la tramitación de estas facturas que afecta de manera sensible al periodo medio de pago y los datos de morosidad de la entidad.”

Asimismo, se debe mejorar la eficiencia y celeridad en los procesos de aprobación de las facturas de manera que la obligación se reconozca en un periodo inferior.

Para ello, los órganos gestores deben conformar las facturas en los plazos que permitan el cumplimiento de la normativa de morosidad.

Así, la Base 22 de Ejecución del Presupuesto de 2023 establecía en su apartado 6:

“Dado que la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010 de 5 de julio, establece el plazo de pago de facturas en 30 días, se hace necesario que tanto los Centros Gestores del Gasto como los Servicios Económicos, procedan con especial diligencia y prioridad en la tramitación de facturas.”

“Para dar cumplimiento a lo establecido se concede un plazo improrrogable de 5 días hábiles para dar la conformidad o visto bueno a las facturas o comunique su rechazo, que



deberá ser motivado. El trascurso de este plazo habilita al órgano interventor a la devolución de oficio de la factura.”

4. Tramitación del pago de las facturas.

Se comprueba que durante el ejercicio 2023, salvo para pagos “urgentes” (aquellos que tienen un plazo límite para su pago, tales como impuestos, gastos subvencionados, etc.), se lleva a cabo un expediente de “pago a proveedores” con periodicidad mensual. Se deben dotar los medios personales y materiales para que se puedan tramitar expedientes de pago en menor lapso de tiempo.

IV. INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PERIODO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales:

“El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor.”

Asimismo, el artículo 7 de la citada Ley regula el cálculo de dichos intereses.

Por otro lado, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece en el apartado 4 del artículo 198 “4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.”

Se comprueba que no se están abonando intereses de demora, tan sólo en los casos en los que se reclame por vía judicial. El abono de intereses de demora e indemnización por costes de cobro debe tramitarse de oficio, ni necesidad de que lo solicite el proveedor.

Se transcriben los datos enviados trimestralmente en el ejercicio 2023:



Primer trimestre 2023:

Intereses de Demora Pagados en el Periodo	Intereses de Demora Pagados en el Periodo	
	Número de Pagos	Importe Total Intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0,00
TOTAL intereses de demora pagados	0	0,00

Segundo trimestre 2023:

Intereses de Demora Pagados en el Periodo	Intereses de Demora Pagados en el Periodo	
	Número de Pagos	Importe Total Intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0,00
TOTAL intereses de demora pagados	0	0,00

Tercer trimestre 2023:

Intereses de Demora Pagados en el Periodo	Intereses de Demora Pagados en el Periodo	
	Número de Pagos	Importe Total Intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0,00
TOTAL intereses de demora pagados	0	0,00

Cuarto trimestre 2023:

Intereses de Demora Pagados en el Periodo	Intereses de Demora Pagados en el Periodo	
	Número de Pagos	Importe Total Intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0,00
TOTAL intereses de demora pagados	0	0,00

Respecto al cálculo de intereses y relacionado también con el plazo de pago, numerosos pronunciamientos judiciales, en aplicación del criterio declarado por el *Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia de 20 de octubre de 2022, BFF Financia Iberia (C-*



585/20, EU:C:2022:806) ya se han pronunciado sobre el plazo de pago vigente y su inicio (*dies a quo*)

El TJUE, resolviendo una serie de cuestiones prejudiciales, concluyó lo siguiente:

¿Cómo ha de interpretarse el artículo 198.4 de la ley 9/2017 [que establece] un período de pago de 60 días en todo caso y para todos los contratos, previendo un período inicial de 30 días para la aprobación y otros 30 días adicionales para el pago [, habida cuenta del considerando] 23 de la Directiva [...]?

"Procede responder a la segunda cuestión prejudicial que el artículo 4, apartados 3 a 6, de la Directiva 2011/7 debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que establece, con carácter general, respecto de todas las operaciones comerciales entre empresas y poderes públicos, un plazo de pago de una duración máxima de 60 días naturales, incluso cuando ese plazo esté compuesto por un período inicial de 30 días para el procedimiento de aceptación o de comprobación de la conformidad con el contrato de los bienes entregados o de los servicios prestados y por un período adicional de 30 días para el pago del precio acordado"

La sentencia, haciendo suyos los argumentos del Abogado General, concluye que de la Directiva se desprende que la aplicación de un plazo de más de 30 días naturales, hasta un máximo de 60 días naturales, es excepcional y debe limitarse a determinados supuestos, como pueden ser, con arreglo a la propia Directiva, aquellos en los que el poder público realice actividades económicas de carácter industrial o mercantil consistentes en entrega de bienes o prestaciones de servicios, o preste servicios de asistencia sanitaria.

Por ello, en futuros procesos judiciales que se pudieran plantear, las Administraciones Públicas previsiblemente será condenadas a abonar los intereses de demora a partir del transcurso de 30 días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, no siendo alegable el "tradicional" plazo de 30 más 30 que opera en aplicación de la LCSP.

Además, la propia Guía que facilita el Ministerio fija el dies a quo del plazo de pago de las facturas, con carácter general, desde la fecha de conformidad de la factura, criterio que no se corresponde con el fijado con el TJUE.

En definitiva, la normativa estatal aplicable en el momento actual contradice el criterio fijado por el TJUE, que establece un plazo más corto (30 días desde la entrada de la factura en el registro correspondiente) para el pago de la factura.



V. FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL PERÍODO

A continuación, se muestran las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del periodo en cada uno de los trimestres, conforme a la información remitida:

Primer trimestre 2023:

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Período		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Período	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y servicios	1.308,03	163	226.543,19	450	1.297.529,80
20.- Arrendamientos y Cánones	398,94	7	32.153,99	39	28.001,10
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	680,21	63	21.818,62	144	77.024,11
22.- Material, Suministros y Otros	1.393,42	93	172.570,58	264	1.192.032,47
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	1.763,14	0	0,00	3	472,12
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	351,33	3	91.359,55	19	79.895,91
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	37,09	608	1.095.168,13	392	158.909,15
TOTAL operaciones pendientes de pago a final del trimestre	712,08	774	1.413.070,87	861	1.536.334,86

Segundo trimestre 2023:

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Período		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Período	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y servicios	1.024,56	213	219.490,97	775	1.791.084,48
20.- Arrendamientos y Cánones	428,60	8	8.823,76	48	51.810,54
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	789,03	42	13.962,09	160	72.859,54
22.- Material, Suministros y Otros	1.057,03	163	196.705,12	563	1.661.712,86
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	3.654,00	0	0,00	2	222,12
24.- Gastos de Publicaciones	55,72	0	0,00	2	4.479,42
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	94,20	13	565.800,65	27	206.731,94
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	40,86	744	1.264.925,23	506	261.369,07
TOTAL operaciones pendientes de pago a final del trimestre	509,37	970	2.050.216,85	1.308	2.259.185,49



Tercer trimestre 2023:

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Periodo Medio Pago Pendiente (PMP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y servicios	2.376,98	159	223.185,51	309	630.307,38
20.- Arrendamientos y Cánones	518,54	17	29.450,47	31	20.221,92
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	1.037,51	44	18.961,96	96	48.383,30
22.- Material, Suministros y Otros	2.624,47	98	174.773,08	180	561.480,04
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	3.746,00	0	0,00	2	222,12
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	293,00	5	157.806,47	19	36.584,64
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	42,79	671	1.887.958,52	745	513.960,68
TOTAL operaciones pendientes de pago a final del trimestre	634,38	835	2.268.950,50	1.073	1.180.852,70

Cuarto trimestre 2023:

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Periodo Medio Pago Pendiente (PMP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y servicios	1.130,98	322	1.062.277,05	428	789.582,27
20.- Arrendamientos y Cánones	302,68	23	72.058,52	29	17.507,32
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	389,32	130	106.610,52	196	85.039,89
22.- Material, Suministros y Otros	1.273,43	168	877.284,81	201	686.812,94
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	3.838,00	0	0,00	2	222,12
24.- Gastos de Publicaciones	10,00	1	6.323,20	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	174,04	19	305.814,07	19	36.031,75
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	76,02	305	452.249,32	584	245.504,13
TOTAL operaciones pendientes de pago a final del trimestre	763,27	646	1.820.340,44	1.031	1.071.118,15

Se ha llevado a cabo un análisis de las facturas pendientes de pago al cierre del ejercicio 2023, del que se obtienen las siguientes observaciones y comprobaciones:

1. Fecha de referencia.

Se comprueba que la aplicación incluye dentro del periodo legal de pago documentos justificativos pendientes de pago al final del periodo con un plazo inferior a 30 días desde la fecha de firma del documento de conformidad hasta el fin del trimestre. Por consiguiente, se incluyeron documentos justificativos pendientes de pago al final del periodo fuera del periodo legal que estaban pendientes de pago en un periodo superior a 30 días desde la fecha de la firma de la conformidad hasta el fin del trimestre.



Se comprueba que, para facturas registradas pendientes de la firma de conformidad, la aplicación calcula el número de días desde la fecha de registro de la factura hasta el fin del trimestre.

2. Facturas pendientes de pago de ejercicios prescritos.

Se comprueba que existen facturas registradas en el ejercicio 2019 y anteriores (hasta del ejercicio 2011), por un total de 550.783,39 euros, que se encuentran pendientes de pago al cierre del ejercicio 2023 y que está afectando a los datos de morosidad de forma negativa, debiendo de llevarse a cabo los oportunos expedientes de regularización y/o prescripción de saldos pendientes de pago.

3. Facturas pendientes de pago de ejercicios anteriores no prescritos.

Se ha observado que existen facturas pendientes de pago al cierre del periodo analizado, correspondientes a ejercicios anteriores que, por diversos motivos (por haberse devuelto el cargo bancario, por estar pendiente de tramitar expediente de compensación,), en algunos casos siguen pendientes de pago y en otros casos han sido abonadas con fecha muy posterior (hasta un año desde el registro de la factura).

4. Facturas pendientes de aplicar a presupuesto.

Se comprueba que existen facturas pendientes de aplicar desde el ejercicio 2020, para las que no se ha llevado a cabo procedimiento alguno para su tramitación.

5. Facturas de abono.

Se ha comprobado que en el importe total de operaciones pendientes de pago al final de cada periodo se incluyen facturas por importes negativos, entendiendo esta Intervención que debería llevarse a cabo la tramitación de los oportunos expedientes para la aprobación de las mismas o la exigencia del reintegro de pago correspondiente.

6. Facturas pendientes de pago de ejercicios anteriores de terceros excluidos.

Asimismo, aunque aparecen como terceros excluidos del cálculo de la morosidad, del análisis realizado se ha comprobado que la contabilidad del Ayuntamiento de Motril incluye obligaciones reconocidas a favor del Ayuntamiento de Motril, (principalmente por el IVTM), por un total de 68.906,15 euros.



Esta Intervención entiende que deberían llevarse a cabo los trámites necesarios para que no aparezcan estos saldos pendientes de pago (comprobar si aparecen como pendiente de cobro y compensar).

En Motril a la fecha indicada en el pie de firma.

El Interventor

Firmado electrónicamente
6 de junio de 2024 - 13:00:25
ANTONIO MUÑOZ BARRIOS
Interventor/a